

como la exigencia del interés de demora correspondiente”, estableciendo el apartado 3 del artículo 19 que “el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

En términos similares se manifiesta el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, disponiendo en su artículo 35.1 que “no será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: c) el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención”, añadiendo en su apartado 3 que “no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes: a) cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión”. Asimismo, el apartado 4 del mencionado artículo establece que “en todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos”.

Séptima.- Por último, señalar que el recurrente solicita en su escrito de recurso la suspensión cautelar de la resolución recurrida argumentado los graves perjuicios que para él y su negocio constituye la ejecución inmediata de dicha resolución. En tal sentido, el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto”. Este el supuesto que nos ocupa, ya que en el plazo antes citado no se resolvió expresamente sobre la solicitud de suspensión formulada por el recurrente, por lo que ha de entenderse otorgada dicha suspensión hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto, entendiéndose, asimismo, suspendido el cómputo de intereses durante el tiempo transcurrido hasta la resolución del presente recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y preceptiva aplicación, así como el informe

emitido por el Letrado Habilitado del Servicio Jurídico, y en uso de las competencias que tengo atribuidas

#### R E S U E L V O:

Primera.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Omar Nakhili, contra la Resolución de 10 de julio de 2007, del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, por la que se declaró procedente el reintegro de la subvención concedida al recurrente, confirmando la misma, al concurrir las causas de reintegro previstas en los artículos 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y 37.1 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto las inversiones efectivamente instaladas por el beneficiario difieren de las descritas en la documentación aportada como justificación de la subvención concedida, siendo además el coste de dichas inversiones inferior en 20.442,54 euros al coste justificado, así como por cuanto no acredita disponer de la preceptiva licencia de apertura.

Segunda.- Notificar la presente Orden al interesado, significándole que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2008.- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, María del Pilar Merino Troncoso”.

**4646** *Dirección General de Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de noviembre de 2008, que requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, cuyas bases se establecen por Orden de 8 de octubre de 2008.*

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta, apartado 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de octubre de (B.O.C. nº 205, de 13.10.08), por la que se convocan para el año 2008, subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes ganaderos y la modernización de las explotaciones ganaderas, se publica la resolución de la Dirección General de Ganadería que se transcribe a continuación:

“Resolución nº 789, de 7 de noviembre de 2008, la Dirección General de Ganadería, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, cuyas bases se establecen por la Orden de 8 de octubre de 2008, para el año 2008”.

Examinados los expedientes de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 205, de 13.10.08), se convocan para el año 2008, subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, y se deja sin efecto la Orden de 31 de enero de 2008, que convoca para el año 2008, las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, aprobando igualmente en su anexo I las bases que rigen la convocatoria.

Segundo.- Posteriormente, examinadas las solicitudes se constata que algunas de las mismas no se acompañan de la documentación preceptiva prevista en la base 4, apartado 1 de la Orden de convocatoria señalada, siendo necesario requerir a los interesados a fin de que subsanen o completen los documentos o datos que deban presentarse.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayu-

das convocadas por la Orden de 8 de octubre de 2008, es la Dirección General de Ganadería, en virtud de lo establecido en la base 6, apartado 2 de la misma. En aplicación de lo dispuesto en la citada base, corresponde al titular de este Centro Directivo el examen de las solicitudes presentadas para determinar si se acompañan de la documentación preceptiva exigida por las bases de la convocatoria. En caso contrario, el citado órgano requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos o datos que deban presentarse, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Segundo.- Corresponde además a la Dirección General de Ganadería la competencia para solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente, en virtud de lo previsto en la base 4, apartado 2 de la Orden de convocatoria citada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo I que se acompaña a esta resolución para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, subsane o complete los documentos o datos que se detallan en el mencionado anexo, conforme a la codificación contemplada en el anexo II, con la advertencia de que si así no lo hiciese y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2008.-  
El Director General de Ganadería, Alfredo Alberto Hernández.

## ANEXO I

NIF/CIF	Peticionario	Documentación
P3503300J	AYUNTAMIENTO VEGA DE SAN MATEO	FERIA 2007(9). FERIA 2008(9) Y (13,14)
P3802000D	AYUNTAMIENTO DE GÚIMAR	FERIA 2007(10). FERIA 2008(10) Y (13,14)
P3500600F	AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	FERIA 2008(7,9)
P3802500C	AYUNTAMIENTO LA MATANZA DE ACENTEJO	FERIA 2007(6,7,9).FERIA 2008(6,7,9)
P3500500H	AYUNTAMIENTO DE ARTENARA	FERIA 2008(2,6,7,9,10)
P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	FERIA 2008(7,8,9,10)
P3804800E	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE	FERIA 2008(7,9)
P3802700I	AYUNTAMIENTO DE EL PASO	FERIA 2008(8,9) Y (13,14)
P3500900J	AYUNTAMIENTO DE GALDAR	FERIA 2007(2,3,8) Y (13,14)
P3502100E	AYUNTAMIENTO LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	FERIA 2007(8)
G35314343	ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MONICA	FERIA 2007(5,7,8,9)
P3804200H	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	FERIA 2008(13,14)
P3502900H	AYUNTAMIENTO DE TINAJO	FERIA 2007(13,14)
P3803000C	AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	FERIA 2008(13,14)
P3801600B	AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA	FERIA 2008(13,14)
P3502700B	AYUNTAMIENTO DE TEROR	FERIA 2008(13,14)
P3800004H	CABILDO DE LA GOMERA	FERIA 2008 (2,5,7,9,13,14)

## ANEXO II

Código Documento	Descripción
1	Solicitud ajustada al modelo del anexo II de las presentes bases
2	Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o del representante y, en su caso, de la representación con que actúa.
3	Tarjeta de identificación fiscal del peticionario y del representante.
4	Estatutos o escritura de constitución, cuando proceda.
5	Facturas conforme a lo dispuesto en el R.D. 1496/2003, de 28/11/03
6	Informe de justificación de gastos, conforme al Anexo III de las bases, en el caso de Entidades Locales.
7	Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, para inversiones en infraestructuras superiores a 12.000, 00 €.
8	Relación de número de animales, por especies asistentes al evento.
9	Para Ferias Mayores, memoria explicativa o proyecto de obra o mejora, visado por órgano competente, con detalles de las infraestructuras realizadas según las bases.
10	Certificación veterinaria según Anexo IV de las bases.
11	Resolución de Autorización previa de celebración de la Dirección General de Ganadería.
12	Alta de terceros en el sistema informático contable (PICCAC)
13	Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión.
14	Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión.